

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00654 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S.** contra **JOHN JAIRO BERNAL OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$122.137, por concepto de capital de las 5 cuotas no pagadas desde febrero a junio de 2021, incorporadas en el pagaré No. 172129 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

28/02/2021	\$23.291
28/03/2021	\$23.821
28/04/2021	\$24.361
28/05/2021	\$24.914
28/06/2021	\$25.480

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa más alta legal permitida por la Superfinanciera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$1.650.965, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 5 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4. Por la suma de \$16.602.204, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta legal permitida por la Superfinanciera, desde el día de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

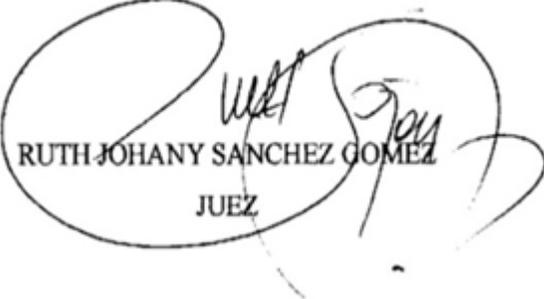
2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 27/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria